



Otras Miradas

ISSN: 1317-5904

gigesex@ula.ve

Universidad de los Andes

Venezuela

Facio, Alda  
LOS DERECHOS HUMANOS DESDE UNA PERSPECTIVA DE GENERO Y LAS POLÍTICAS  
PUBLICAS

Otras Miradas, vol. 3, núm. 1, junio, 2003, pp. 15-26

Universidad de los Andes

Mérida, Venezuela

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18330102>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto



## **LOS DERECHOS HUMANOS DESDE UNA PERSPECTIVA DE GENERO Y LAS POLÍTICAS PUBLICAS**

### **Alda Facio**

Abogada feminista costarricense. Consultora internacional  
Correo Electrónico: [aldafa@racsa.co.cr](mailto:aldafa@racsa.co.cr)

### **CONTENIDO**

- Resumen/Abstract
- Términos claves/Key terms
- Definición de los derechos humanos
- Los derechos de las mujeres ¿son derechos humanos?
- ¿Por qué no “mujer y desarrollo o mujer en el desarrollo”?
- Políticas publicas enmarcadas en los derechos humanos
- Beneficios de trabajar las políticas publicas desde el marco de los derechos humanos.
- Chequeo
- Bibliografía

### **RESUMEN**

La autora hace una serie de señalamiento a nivel general de las políticas publicas en torno a los derechos humanos y dentro de estos a la observación de los derechos de las mujeres, ya que si bien los derechos humanos son aquellos que todo ser humano posee y tiene derecho a disfrutar por la condición de ser humano, cuya responsabilidad recae en todo Estado., sabemos que todo sistema o mecanismo que se han implementado en la defensa y reconocimiento de los derechos humanos están enmarcado a partir de un modelo masculino, por lo que no se han tomado en cuenta las experiencias y circunstancias especificas de las mujeres. En este sentido se hace necesario enmarcar en los principios y estándares de los derechos humaos, contempladas en las políticas publicas de carácter global o sectorial la perspectiva de género como mecanismo que asegure en base a los principios de: igualdad y equidad, accountability, empoderamiento en la participación de los y las destinatarias de las políticas publicas.

### **TÉRMINOS CLAVES**

Derechos Humanos, políticas públicas, genero



## **ABSTRACT**

Women's rights and human rights are equally the responsibility of the political state. The defense of these rights has been enacted by mechanisms based on the male model so that the female experience and her circumstances have not been properly taken into account. The principles which govern human rights should also be applied to women's rights in a global sense so that equality and fairness, as well as accountability and empowerment can enable adequate political action in the public arena.

## **KEY TERMS**

public politics, human rights, women.

## **DEFINICIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Los derechos humanos son aquellos que todo ser humano posee y que tiene el derecho de disfrutar simplemente por su condición de ser humano.

Durante la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de 1993, los Estados reafirmaron, mediante la declaración de Viena, que estos derechos nacen con la persona y que su protección es responsabilidad de todo Estado.

Se basan en el principio fundamental de que todas las personas poseen una dignidad humana inherente y tienen igual derecho de disfrutarlos, sin importar su sexo, raza, color, idioma, nacionalidad de origen o clase, ni sus creencias religiosas o políticas. En esa conferencia también se reconocieron específicamente los derechos humanos de las mujeres, así como las obligaciones de los Estados de protegerlos, promoverlos y garantizarlos, incluyendo el derecho de vivir libre de la violencia de género.

Sin embargo, un problema importante con los derechos humanos es que la mayor parte de los sistemas y mecanismos nacionales, regionales e internacionales que se han establecido para hacerlos valer, se han desarrollado e implementado a partir de un modelo masculino. Por lo tanto, hasta la fecha, el sistema de derechos humanos no ha tomado en cuenta, de una manera adecuada, la experiencia y las circunstancias específicas de las mujeres. Pero gracias al movimiento internacional de mujeres por los derechos humanos, esta situación está cambiando. Las personas y organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres recurren, cada vez más, a los sistemas de derechos humanos para exigir compensaciones por las injusticias infligidas a las mujeres.

El concepto de derechos humanos y del Derecho de los Derechos Humanos son, por naturaleza, dinámicos. Esto quiere decir que aunque una gama de derechos humanos fundamentales ya tiene reconocimiento jurídico, nada excluye la posibilidad de darles una interpretación más amplia o de luchar para que la comunidad internacional acepte, en cualquier momento, derechos adicionales. De esta forma, los derechos humanos van



adquiriendo nuevos significados y dimensiones. Este dinamismo hace de los derechos humanos una herramienta potencialmente muy poderosa para promover la justicia social y la dignidad de todas las personas. En la medida en que los grupos oprimidos demanden el reconocimiento de sus derechos y visibilicen la necesidad de nuevas formas de protección, así irán transformándose los derechos humanos para ir incluyendo cada vez más y mejor la variada gama de necesidades humanas.

Es decir, la lista universalmente reconocida de derechos humanos protegidos (según se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los instrumentos subsiguientes) representa un importante consenso sobre la dignidad que debe conferirse a todo ser humano y sobre la voluntad de la sociedad de respetar los derechos básicos de todos/as por igual. Al mismo tiempo, existen derechos humanos que aún no se han incluido en las listas de derechos protegidos e reconocidos. En consecuencia, se producen violaciones de derechos humanos que no se consideran como tales y por las que nadie es llamado a rendir cuentas.

En la historia de los derechos humanos se perciben dos corrientes: una que representa la lucha por proclamar derechos antes no advertidos y obtener su aceptación como derechos humanos, y la otra que representa la continua lucha por asegurar que los derechos establecidos sean respetados.

Tal vez debido a este dinamismo, los derechos humanos se discuten y estudian desde muchas perspectivas o ángulos. Por ejemplo se pueden estudiar desde su desarrollo histórico en tres o más generaciones o se pueden entender como un código de conducta, o como libertades fundamentales, como garantías constitucionales, como derechos que atañen a los seres humanos por el mero hecho de serlo, como los derechos comprendidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos subsiguientes o, muy limitadamente, como los derechos de los ciudadanos o los prisioneros políticos. Y, aunque la mayoría los conoce principalmente a través de los relatos de tremendas violaciones y abusos masivos cometidos por las demasiadas dictaduras y Guerras del Siglo XX, son pocas las que lo relacionan con las sistemáticas violaciones a los derechos de las mujeres.

Es más, hasta las mismas mujeres desconocen las luchas que en diferentes campos y en diferentes niveles se han dado a través de la historia por el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres. Los libros de historia sobre la evolución de los derechos humanos de las mujeres. Los libros de historia sobre la evolución de los derechos humanos no las incluyen y realmente son pocas las personas que entienden que los derechos humanos, al ser indivisibles, inalienables y universales deben ser entendidos desde una perspectiva de género porque de lo contrario, no se estaría hablando de derechos humanos, sino de los derechos del hombre.

Aún para quienes los conocen de una manera más amplia, los derechos humanos desde una perspectiva de género son todavía pocos conocidos. Pero no voy a desarrollar una teoría sobre esto. Voy a limitar esta charla a dar algunas ideas de cómo enmarcar las políticas públicas dentro de los principios y estándares de los derechos humanos desde una perspectiva de género.



Pero, aunque no voy a profundizar en la historia de los derechos humanos, sí quiero insistirles en que ésta, que desde que fueron enmarcados dentro de la Declaración Universal hace más de cincuenta años, ha sido una enérgica lucha para entender y hacer realidad el significado de los derechos ahí comprendidos, y por ello deseo invitarlas / os a que estudien y lean sobre esta excitante e inspiradora historia. Espero que todos/as ustedes sientan tanta inspiración por el concepto de los derechos humanos, incluyendo el de los de las mujeres, que llenarán sus actividades, y más importante aún, sus corazones, de su dinamismo y compromiso.

Antes de hablar de políticas pública, quiero afirmar que para mí, los derechos humanos son la creencia de que toda vida merece respeto. Una vez que una cree esto, no necesita leer todos los documentos que los definen, para conocerlos. No requiere aprender todos los mecanismos y procedimientos que existen para su defensa. Ni siquiera necesitaría la explicación de una metodología para poder incorporar los derechos humanos dentro del propio trabajo. Aunque todo lo anterior puede ser útil, práctico y hasta muy eficiente, de nada servirá si una/o no está en contacto con su propia y única divinidad. Tampoco le servirá de nada hasta que no pueda verla y sentirla en todos los seres vivientes. Así en estos tiempos de destrucción, violencia y muerte, en donde la venganza patriótica parece estar en las mentes de tantas personas y, la ganancia política y económica en las de una minoría poderosa, me gustaría que antes de continuar, nos tomemos un minuto de silencio para realmente sentir lo sagrado en nuestro interior. Por favor, démonos la oportunidad de tomar contacto con nuestro Ser Interior, y veremos que nos viene un inmenso amor y respeto por la vida en todas sus maravillosas manifestaciones.

Desde ese lugar sentirla/o invito a emprender conmigo la tarea intelectual de conocer la relación entre género, derechos humanos y políticas públicas. Sí les ruego que se tomen el tiempo de conectarse con su ser de tiempo en tiempo para ir aprendiendo a amar eso que nos hace seres humanos y a respetarlo y sentirlo en todas las criaturas.

## **LOS DERECHOS DE LAS MUJERES ¿SON DERECHOS HUMANOS?**

En el año 2003, el concepto “Los Derechos de las Mujeres son Derechos Humanos” es aceptado por la gran mayoría de los y las defensoras de derechos humanos aunque no podríamos decir lo mismo del público en general. Pero dentro del mundo de los derechos humanos el concepto es tan aceptado, en teoría al menos, que muchas personas que recién entran a este mundo se preguntan por qué es necesario aún definirlos. ¿No son las mujeres humanas? ¿No son los derechos humanos inherentes a todos los seres humanos? Pues bien, no siempre fue así. Las mujeres hemos tenido que luchar por nuestra humanidad durante quizás miles de años. En realidad, la idea de los derechos de las mujeres, sin lo humano y lo internacional, es un concepto muy reciente si tomamos en cuenta los cinco o seis mil años que la humanidad ha estado viviendo bajo el Patriarcado. Es más, las mujeres hemos tenido que seguir luchando por nuestra humanidad y nuestros derechos aún después de que se aceptó la noción de derechos humanos internacionales para todos (por “todos” entiéndase “todos los hombres”, por supuesto). Para sintetizar un desarrollo muy complejo, debo decir que al menos seis conceptos tuvieron que establecerse antes de que los derechos humanos internacionales de las mujeres pudieran ser realidad:



1.-Las personas individuales tuvieron que adquirir derechos frente al estado bajo leyes internacionales. Este cambio conceptual se dio en el siglo 19, por medio de tratados internacionales que otorgaban derechos a las personas contra los estados con respecto a la esclavitud y la guerra. Una vez establecido esto, las organizaciones no gubernamentales de mujeres pudieron cabildar a favor de otros tratados concernientes explícitamente a ellas, como fueron las Convenciones de 1904 y 1910, destinadas a combatir el tráfico de mujeres. Estas no eran aún consideradas convenciones de derechos humanos y por supuesto, no garantizaban a las mujeres la igualdad ni eran género sensitivas, ya que estos conceptos vinieron mucho después.

2.-El concepto de derechos humanos internacionales tenía que ser aceptado. La magnitud de los horrores de la Segunda Guerra Mundial y la necesidad de proteger a las y los individuos de abusos a tal escala, ofreció suficientes incentivos a los estados para acordar la necesidad de un sistema de protección de los derechos humanos; así se creó la Carta de las Naciones Unidas en 1945 y la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948.

3.- Se tenía que considerar a las mujeres capaces de tener derechos legales. Este obstáculo era muy real, ya que las leyes mismas se los habían negado durante siglos. A través de la historia había habido muchas/os que defendían los derechos de las mujeres, pero no fue sino hasta el siglo dieciocho que un movimiento de mujeres tomó forma. Dos mujeres prominentes entre éstas fueron Mary Wollstonecraft, quien publicó la Reivindicación de los Derechos de las Mujeres, en 1779 y, Olympe de Gouges, quien escribió, en 1791 su Declaración de los Derechos de la Mujer, basado en los principios encontrados en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano francés. Otra proclamación temprana sobre los derechos de las mujeres fue la Declaración de Séneca Falls, escrita en 1848.<sup>1</sup>

4.- La idea de que hombres y mujeres podían tener iguales derechos tuvo que ser aceptada. Este concepto ni siquiera fue tomado en cuenta por las organizaciones intergubernamentales hasta después de que se había creado y ya tenía camino recorrido la Liga de Naciones. Un grupo de diez delegaciones latinoamericanas, consecuentes con sus exitosas experiencias en la redacción y adopción de instrumentos de derechos de las mujeres en América Latina, pidió formalmente que un tratado sobre igualdad de derechos para las mujeres se pusiera en la agenda de la Asamblea de la Liga. Desdichadamente, el comité se reunió solamente en tres oportunidades antes de la disolución de la Liga, por lo tanto el tratado nunca fue ni siquiera redactado.

5.- El feminismo tenía que desarrollar metodologías y teorías que pusieran las vidas de las mujeres en primera fila y que borrarán la distinción artificial entre las esferas pública y privada. Las metodologías género sensitivas y las teorías de género desarrolladas durante los años setenta y ochenta en todo el mundo demostraron que el género no solamente se refería a las maneras en las cuales los roles, las actitudes, los valores y las relaciones con respecto a los niños y niñas, mujeres y hombres se construyen en las sociedades; demostraron que el género también construye

---

<sup>1</sup> Por supuesto que otras mujeres que vivieron mucho antes que Mary y Olimpia hablaron y lucharon contra la subordinación y explotación de las mujeres, pero no se conoce que lucharan o hablaran específicamente sobre los "derechos" de las mujeres.

instituciones sociales como el Derecho, el control social, la religión, la familia, el imaginario, la ideología, etc., las cuales crean posiciones sociales distinguibles para una asignación desigual de derechos y responsabilidades entre los sexos. El desarrollo de perspectivas de género ayudó a visibilizar las relaciones de poder entre los sexos y, por lo tanto, la increíble discriminación padecida por las mujeres en todas las esferas a través de todo el mundo.

6.- El sesgo androcéntrico en la teoría y práctica de los derechos humanos internacionales tenía que ser develada. Esto no se empezó a dar sino hacia el final de los años ochenta, cuando las pensadoras feministas iniciaron su crítica del paradigma de los derechos humanos y a proponer uno más inclusivo, género sensitivo, que incluyera mujeres de todos los colores, edades, capacidades, regiones, y prácticas sexuales, religiosas y culturales.<sup>2</sup>

### **¿POR QUÉ NO “MUJER Y DESARROLLO O MUJER EN EL DESARROLLO”?**

Antes de la década de los noventa, la mayoría de las agencias y órganos de las Naciones Unidas no utilizaba el sistema de derechos humanos para promover el adelanto de la condición jurídica y social de las mujeres. Es más, se podría decir que no utilizaban ningún sistema para ello, que pareciera que la mayoría de estas agencias y órganos no se había percatado que las mujeres éramos humanas y no sólo madres. Ciertamente que antes de esta década existían entidades de la ONU que se dedicaban exclusivamente al mejoramiento de las condiciones de las mujeres, pero no lo hacían desde la óptica de los derechos humanos sino más bien desde una óptica asistencialista o cuando mucho, desde el enfoque del desarrollo. Sin embargo, después de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, la necesidad de trabajar el tema del adelanto de las mujeres desde el marco de los derechos humanos se hizo obligatorio al evidenciarse que las mismas características del Derecho Internacional de Derechos Humanos y sus procedimientos lo hacen así.<sup>3</sup>

1.- Los derechos humanos son universales. El principio de universalidad significa que todos los seres humanos tienen derechos inherentes a su humanidad; por lo tanto, todas las mujeres de cualquier etnia, edad, clase, condición, capacidad, etc. al ser igualmente humanas que los hombres, tienen derecho al goce y ejercicio de todos ellos.

2.- Los Estados tienen la obligación legal de promover, respetar y garantizar los derechos humanos: son legalmente responsables (accountable) de su implementación y por su violación y deben rendir cuentas ante la comunidad internacional. Por lo tanto, los Estados tienen el deber de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de las mujeres y son responsables por las violaciones a éstos.

<sup>2</sup> Aunque si bien es cierto que muchas mujeres defendieron los derechos humanos antes de la década de los 80s, no lucharon por sus derechos en tanto mujeres sino como miembros de la clase trabajadora, contra algún imperio, contra las dictaduras, etc.

<sup>3</sup> Sulliva, Donna, the integration of women's human rights into united nations activities: Trends and case studies, background paper, 1999, p. 1-2



3.- Los derechos humanos deben ser garantizados sin discriminación. El principio de igualdad está garantizado en todos los tratados de derechos humanos y desarrollado específicamente en La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, CEDAW.

4.- Los derechos humanos no son discrecionales, no son metas sociales ni aspiraciones políticas. A diferencia de las metas de desarrollo concernientes a la situación de las mujeres, los derechos humanos de las mujeres deben ser promovidos, protegidos y garantizados por todos los gobiernos.

5.- Los derechos humanos tienen mecanismos de “accountability”, es decir, mecanismos legales y políticos para esclarecer los hechos, establecer el rendimiento de cuentas y las responsabilidades por no obrar de acuerdo con las obligaciones que ellos establecen. Por lo tanto, los Estados y la comunidad internacional están obligados a crear y mantener mecanismo legales y políticos para los derechos humanos de las mujeres.

6.- La protección y promoción de todos los derechos humanos es un interés legítimo de la comunidad internacional, por encima de todo reclamo de soberanía. Por lo tanto, también los derechos humanos de las mujeres están por encima de todo reclamo de soberanía.

### **POLÍTICAS PUBLICAS ENMARCADAS EN LOS DERECHOS HUMANOS:**

Todos los años, los Estados miembros de la Asamblea General de la ONU pasan una resolución en la que se comprometen a enmarcar sus políticas públicas dentro de los principios, normas y estándares de los Derechos Humanos así como una en la que se comprometen a transversalizar la perspectiva de género en todo su accionar. En otras palabras, todos los años, los Estados se comprometen a enmarcar sus políticas públicas en el marco de los derechos humanos desde una perspectiva de género. Y, así como la transversalización de la perspectiva de género no significa incluir en una política una o más tareas de interés para las mujeres, el trabajar las políticas públicas desde un marco de derechos humanos no significa incluir en las políticas públicas un área o tema de derechos humanos al tiempo que las demás áreas, sectores o temas se desarrollan fuera de este marco. Trabajar las políticas públicas desde el marco de los derechos humanos con perspectiva de género significa un cambio profundo en la manera de conceptualizar, construir y diseñar las políticas públicas.

¿Que significa en concreto trabajar las políticas públicas desde un marco de los derechos humanos? Significaría que las políticas públicas estarían diseñadas de tal manera que:

1.- El acercamiento a cada área temática se ha hecho desde un marco conceptual que está basado en los estándares internacionales de los derechos humanos y dirigida operacionalmente a promover, proteger y garantizar los derechos humanos desde una perspectiva de género.



En otras palabras, las políticas públicas deberán integrar las normas, estándares y principios del sistema internacional de derechos humanos en los objetivos y resultados esperados de cada área o tema de la política pública.

¿Cuáles serían esas normas, estándares y principios? Serían aquellos contenidos en los tratados, declaraciones y programas de acción internacionales, regionales y nacionales, así como las Recomendaciones Generales y las Observaciones o Comentarios Finales de los órganos de tratados de la ONU tales como el comité de la CEDAW y las jurisprudencias de las cortes regionales, constitucionales, etc. Los principios serían: igualdad y equidad, “accountability”, empoderamiento y participación.

Así la selección y definición de objetivos, la evaluación de resultados y la toma en consideración de los retos y obstáculos enmarcados en los principios y normas de los derechos humanos, tendrían primero que nada un ligamen o conexión expresa a un derecho humano contenido en un instrumento internacional de derechos humanos. Esto no significa que la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos se esté dejando de lado. Enfocar un objetivo en un derecho humano en particular se hace para facilitar la tarea pero se debe tener siempre en mente los otros derechos humanos que también son afectados por cada política.

Por ejemplo, si el objetivo es el empoderamiento económico de las personas de menos recursos —las mujeres—este objetivo debe ser definido y evaluado haciendo una conexión directa con los derechos respectivos en la CEDAW y en el Pacto internacional de los Derechos económicos Sociales y Culturales, pero sin descartar los otros tratados, como la Convención contra la discriminación racial, por ejemplo, para asegurar que el empoderamiento económico de las mujeres no sea logrado sin tomar en cuenta otros derechos a que las mujeres tienen derecho como el no ser discriminadas por razón de su etnia, o que el empoderamiento económico no sea a expensas de sacrificar su derecho a la salud y al descanso.

2.-En la definición de objetivos y en el sistema de evaluación de resultados queda claramente identificado quiénes son las y los titulares de los derechos y obligaciones involucrados. Si tomamos de nuevo el ejemplo del empoderamiento económico, tendríamos que identificar quiénes son los responsables de respetar, proteger y garantizar que las mujeres y los hombres gocen de los derechos asociados con el empoderamiento económico. También significa incluir un análisis de que leyes, instituciones, estructuradas y procedimientos administrativos deben ser modificados para promoverlo, así como también se deben identificar e implementar los mecanismo “accountability”, es decir, mecanismos de esclarecimiento de la verdad, rendición de cuentas, y reparación y resarcimiento por violaciones a los derechos involucrados.

3.- Se han incluido estrategias de empoderamiento de las y las destinatarias. Estrategias que se dirigen a las y las destinatarias como titulares de derecho y no como simples beneficiarias de planes, políticas, programas o proyectos. De nuevo con el ejemplo del empoderamiento económico, vemos que el objetivo no debe ser solamente el mejoramiento del estatus económico de las mujeres sino empoderarlas para que puedan cambiar cualquier aspecto de su vida e influenciar su propio destino. Evaluaciones tradicionales de los resultados de políticas de erradicación de la pobreza o de empoderamiento económico sólo se fijan en los indicadores económicos mientras que una evaluación desde el marco de los derechos humanos incluiría una evaluación de la

redistribución del poder y el trabajo dentro de la familia, la auto estima y autonomía lograda, etc.

4.- Se ha requerido una alta participación de las y los destinatarios de las políticas en la definición y evaluación de los objetivos y resultados.

Para lograr esto se requieren metodologías y técnicas basadas en procesos participativos en vez de enfocadas a lograr una meta. Tomando de nuevo el ejemplo del empoderamiento económico, la definición de los objetivos y la evaluación de los resultados se harían a través de procesos diseñados de tal manera que los y las destinatarias no solo participarían sino que lo harían como titulares de derechos y no como víctimas de la pobreza necesitadas/os de asistencia estatal.

5.- Se ha puesto especial atención a no reproducir la discriminación, a fomentar la igualdad/equidad y se ha dado oído a los grupos vulnerabilizados. Cuáles son y quiénes pertenecen a estos grupos tendrá que ser definido por los y las destinatarias a través del proceso participatorio que se diseñó desde el principio.

En nuestro ejemplo del empoderamiento económico, esto quiere decir que la definición de los objetivos y la evaluación de los resultados, deben contener mecanismos para garantizar el no reforzamiento de desigualdades de poder entre hombres y mujeres y entre personas de etnias, edades, clases, etc. distintas.

### **BENEFICIOS DE TRABAJAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DESDE EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

.- Niveles más altos de empoderamiento y apropiación de las políticas por parte de los y las habitantes de Nuestros países.

.- Significativa y activa participación de los y las destinatarias de las acciones, proyectos y programas establecidas en las políticas públicas.

.- Más claridad normativa y detalle proporcionada por los instrumentos internacionales y la interpretación de los mismos realizada por los órganos de tratados y los mecanismos de derechos humanos, los cuales enumeran y definen el contenido del desarrollo, incluyendo los requisitos para cumplir con las obligaciones de los Estados con respecto a la salud, la educación, la gobernabilidad, la vivienda, etc. Los estándares internacionales fijados por los tratados, declaraciones, guías y órganos de la ONU, son instrumentos públicos y de fácil acceso y describen con mucho detalle lo que tienen que hacer los Estados para cumplir con sus obligaciones respecto de los derechos humanos.

.- Consensos más fáciles de lograr, más transparencia y menos bagaje político a la hora de fijar los objetivos, indicadores y planes incluidos en la política pública debido a que éstos estarían fundamentados en los instrumentos internacionales de derechos humanos y no en modelos importados o en la discrecionalidad de los altos funcionarios políticos, vaivenes de la política o arbitrariedades y modas políticas.

.- Un plan o marco de desarrollo más completo y racional en los que los planes sectoriales estarían basados en los principios y estándares de los derechos humanos.

- .- Guías accesibles en todas las áreas de desarrollo humano incluyendo la salud, la educación, la vivienda, la seguridad humana, la administración de justicia, la buena gobernabilidad y la participación política.
- .- Remedios o respuestas justas y equitativas que aunque no estén totalmente accesibles a todos/as, al menos estarán más accesibles que remedios y respuestas contruidos son la participación de los y las destinatarias.
- .- Mecanismos de protección y denuncia incorporados desde el inicio en las políticas.
- .- Se han identificado los prejuicios, creencias y prácticas asociadas con los derechos ligados a cada objetivo.
- .- Cada área e tema de la política está pensada para la promoción y protección de los derechos humanos involucrados.
- .- Los derechos que han sido identificados como expresamente ligados o conectados con determinados objetivos, no se están garantizando a expensas de la violación de otros derechos.
- .- La definición de los objetivos y el sistema de evaluación de los resultados expresamente establece quienes son las y los titulares de los derechos involucrados así como quiénes son las entidades y funcionarios obligados.
- .- Existe un listado de las obligaciones del Estado y de los funcionarios respectivos basada en las normas y estándares contenidas en los tratados y en las Recomendaciones Generales y Observaciones Finales.
- .-Se ha identificado una adecuada gama de leyes, instituciones, procedimientos administrativos y mecanismos que tendrían que ser desarrollados para que las personas titulares de los derechos identificados como ligados a los objetivos puedan gozarlos plenamente.
- .-Se exige que todas las personas e instituciones que participen de cualquier manera en el desarrollo de la política trabajen con un marco de derechos humanos desde una perspectiva de género.
- .-Un análisis más efectivo y completo porque los análisis desde un marco de los derechos humanos con perspectiva de género revelan preocupaciones adicionales de los y las destinatarias.

## **CHEQUEO**

Aunque no hay una receta única para la construcción de políticas públicas enmarcadas en los principios y estándares de los derechos humanos con perspectiva de género, a continuación incluye una lista para chequear si cada área de una política global o sectorial está así enmarcada:

- .-Los objetivos tienen un ligamen expreso a uno o más derechos contenidos en algún instrumento internacional, regional, nacional o local de derechos humanos.



.-Se ha diseñado un sistema de evaluación de los resultados que no solo toma en cuenta las normas y los estándares contenidos en esos instrumentos sino también las contenidas en las Recomendaciones generales y en las Observaciones o Comentarios Finales de órganos de tratados de la ONU y de los órganos de derechos humanos regionales y nacionales.

.-Se ha diseñado un sistema para evaluar los resultados de conformidad con el grado de igualdad y equidad logrados.

.-Existe un sistema de esclarecimiento de la verdad, rendición de cuentas y reparación para cada área específica.

.-Existe un sistema para medir el grado de participación de todas las personas involucradas.

.-Una gama de estrategias para empoderar a los y las destinatarias como titulares de derechos ha sido incluida de manera que puedan cambiar aquellos aspectos de su vida que lo necesiten.

.-Se ha incluido un proceso que permite a los y las destinatarias reconocer y exigir los derechos ligados a los objetivos en el ámbito local, nacional o internacional.

.-Se ha identificado cuáles son los privilegios que se estarían tocando con la política y que personas o instituciones opondrían resistencia al reclamo del o los derechos que han sido identificados como ligados a los objetivos de la política.

.-Se incluyen metodologías y técnicas que permiten un alto grado de participación de los y las destinatarias en la definición y evaluación de los objetivos y resultados.

.-Se le ha puesto expresa atención a la discriminación, la igualdad, equidad y los grupos vulnerables.

.-Se han diseñado sistemas para garantizar que no se reforzarán las desigualdades de poder entre hombres y mujeres y entre las personas de distintas etnias, edades, clases, etc.

.-El “accountability” ha sido garantizado al haberse identificado quiénes son los titulares de los derechos y las obligaciones.

.-Existen mecanismos para el resarcimiento o la reparación de daños causados por la implementación de la política.

.-Existe un sistema para incluir cuestiones que fueron excluida del diseño original de la política.

Y, obviamente, podremos enumerar más beneficios cuando estemos frente a cada acción nacional o local en concreto y cuando contemos, precisamente, con la participación de los y las destinatarias de cada una.

**BIBLIOGRAFIA**

- Sulliva, Donna (1999): the integration of women’s human rights into united nations activities: trends and case studies, background paper.

**Revista Otras Miradas**  
**Grupo de Investigación en Género y Sexualidad**  
**GIGEX**

Facultad de Humanidades y Educación  
Universidad de Los Andes  
Mérida-Venezuela  
<http://www.saber.ula.ve/gigesex/>  
[gigesex@ula.ve](mailto:gigesex@ula.ve)